Puerto Madryn, octubre de 2023.

Por recibido.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., C. V. s/ Violencia Familiar" (Expte. N° 314/23)** venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. N° 26/23), por haber interpuesto con fecha 20/09/23, el Sr. J. J., recurso de revocatoria con el de apelación en subsidio contra la providencia simple de fecha 15/09/2023.

I. La Sra. Jueza de la Instancia anterior en atención a las constancias de autos, dispone en fecha 15/09/23 prorrogar la prohibición de acercamiento de J. J. hacia C., C. V. y a su hija C. R. J., a su domicilio sito en J. S. N° X.-Puerto Madryn y a los lugares que frecuenten, lo que implica retirarse del lugar en caso de un encuentro casual, por el plazo de 30 días, el que podrá acotarse o prorrogarse, a pedido de parte interesada y por motivos fundados, y en un radio de 200 mts.

Aclara que el Sr. J. J. deberá abstenerse de realizar cualquier acto que atente contra la integridad de las nombradas, inclusive comunicarse mediante cualquier medio (teléfono, mensajes, redes sociales, a través de otras personas, incluso cuando a su criterio la comunicación tenga un fin conciliador), o cualquier acto que le provoque hostigamiento y/o le resulte amenazante y/o injuriante, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de incurrir en el delito de desobediencia, tipificado en el Art. 239 del Código Penal.

Contra dicha resolución el día 20/09/23 se alza el Sr. J., quien interpone recurso de revocatoria con el de apelación en subsidio.

Denuncia que desde enero del corriente año no ha tenido ningún tipo de contacto ni comunicación con su hija C. ni con la Sra. C. No existiendo nuevos episodios de violencia entiende que debiera revocarse la prohibición de acercamiento hacia su hija C.

Con fecha 28/09/2023 la Sra. F. G. representante de la Asesoría de Familia, solicita se rechace el recurso de reposición planteado por el Sr. J., y oportunamente, disponga la continuidad de la medida de prohibición vigente.

II. Examinadas las constancias de autos se puede observar que el vencimiento de la medida dispuesta y atacada operó el día 14/10/23, de allí que hoy resulta abstracto expedirse respecto del recurso que fuera interpuesto y que se encuentra bajo análisis.

El recurso de apelación presupone necesariamente un agravio actual, lo que implica que debe existir al momento de apelar y subsistir al momento de dictar sentencia y ello es siempre analizado en el marco de los autos elevados a estudio.

Por todo lo expuesto, corresponde declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Sr. J. el 20/09/2023 en razón de no existir un agravio actual.

III. Sin costas en esta instancia porque excepcionalmente el Ministerio de la Defensa percibe honorarios regulados judicialmente de los usuarios que cuentan con medios suficientes (conf. art. 3 inc. 7mo. Ley V N° 90).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1) DECLARAR abstracta la cuestión apelada. Sin costas.

2) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

Registrada bajo N° /2023 SIF.